

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, viernes 6 de enero de 1899

Número 4

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe á la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 3,210

A las doce del día veintitrés de enero próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes siguientes: finca número veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos ochenta y ocho, página trescientas cincuenta y ocho, asiento uno, que es terreno de potrero, sito en el punto llamado *Sabana Redonda* del barrio de Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que mide como una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle privada en medio, propiedad de herederos de Félix Umaña; Sur, propiedad de Bartolomé Vega, antes parte de la finca general; Este, ídem de Ezequiel Delgado; y Oeste, propiedad de Andrés Arias; valorada en trescientos pesos. Fincas número cuatro mil novecientos cuatro, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos dieciocho, página quinientas treinta y cinco, asiento trece, que es terreno cultivado de café, con una casa ubicada en el centro, sitos en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que miden: el terreno una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y la casa cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente y tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de fondo; lindante: Norte, terreno de Francisco Porras; Sur, cañaveral de Baltasar Molina; Este, calle pública en medio, propiedad de Higinio Castro; y Oeste,

ídem de Cristina Artavia y José Herrera, calle pública en medio; valorada en seiscientos pesos. Pertenecen á Ramón López Espinosa, conocido también con el nombre de Ramón Zamora Espinosa, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de Sabanilla de este cantón, y sin gravamen, pues que el que expresa el asiento dos mil cincuenta del tomo sesenta y cuatro del Diario de dicho Registro, será cancelado, se vende en juicio ejecutivo en cobro de pesos que contra éste sigue José Arroyo Badilla, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de Heredia, representado hoy por su curador don Albino Villalobos Barquero, mayor, abogado, casado y vecino de la ciudad de Heredia. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 31 de diciembre de 1898.

JUAN PÉREZ CISNEROS

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

Nº 3,203

A las doce del día veintisiete de este mes se rematará, en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 483, folio 242, número 30,630, asientos 1 y 2, que se describe así: terreno cultivado de café, caña dulce y potrero, situado en el punto llamado *Las Mesas* del cantón de Aserri de esta provincia, constante de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, calle en medio, propiedades de herederos de José Angel Chacón, y sin calle en medio, propiedad de Andrés Marín; Sur, ídem de Braulio y Policarpo Morales, calle en medio; Este, calle de Las Mesas en medio, ídem de Luis Muñoz; y Oeste, propiedad de Rafael Díaz. Esta finca pertenece á Mauro Morales Rivera, y se vende para pagar á don Luis Otto von Schröter y Goschen la suma de cinco mil pesos, intereses de uno por ciento mensual y veinte por ciento de remuneración de daños y perjuicios, por cuyas obligaciones está hipotecada; no tiene más gravamen y el comprador la recibirá libre. Dicha finca está valorada en cinco mil pesos, cuya suma sirve de base para el remate.

El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil, San José, 3 de enero de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN J. QUIRÓS,—Srío.

3—2

Nº 3,202

A las doce del día diez de febrero del año próximo entrante se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y al mejor postor, un terreno baldío sito en Talamanca, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, constante de dos mil veinticinco hectáreas, nueve mil cien metros cincuenta decímetros cuadrados, deducido el dos por ciento para caminos y dentro de estos linderos: Norte y Este, la milla marítima; Sur, la faja de terreno reservada por el Supremo Gobierno para la Compañía Colonizadora de Talamanca; y Oeste, terrenos baldíos. Fué denunciado por los señores Doctor don

Juan José Ulloa Giralte, Gerardo Volio, Carlos Volio y Tomás Hig Lang, quien cedió la mitad de sus derechos á don Roberto Lang Holbrook, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, dicho terreno es llano en su mayor parte, pues sólo á lo largo de la milla marítima se extienden algunas colinas; es un tanto pantanoso, careciendo de aguas potables, pues aunque hay bastantes quebradas y yurros casi todas nacen en los pantanos, secándose con un corto tiempo seco; tiene muy pocas maderas de construcción y no existen pastos naturales. La calidad del terreno es buena para la siembra de cacao, plátanos, yuca y demás productos de los climas calientes. La temperatura es caliente, y dista de la ciudad de Limón como cuarenta kilómetros próximamente. Ha sido valorado á razón de dos pesos hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 21 de diciembre de 1898.

A. CASTRO CARRILLO

3—3

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srío.

Nº 3,215

A las doce del día 28 de este mes, se rematarán, en la puerta del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1ª—Terreno con una casa de habitación en él ubicada, cultivado una parte de caña de azúcar, plátanos, unas pocas matas de café, un potrero y el resto en montaña, situado en los *Bajos de Tarrasú* de la villa de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 178, folio 33, finca número 11,413, asiento 8; 2ª—Terreno en montaña, situado en el mismo lugar que la anterior, inscrita en el Registro y Partido citados, tomo 183, folio 325, finca número 15,957, asiento 6. Estas fincas están libres de gravámenes, y por estar juntas forman hoy una sola que mide como 18 hectáreas, 17 áreas, 12 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; con estos linderos: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Inés Garro; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Rojas; Este, propiedad de José Valverde; y Oeste, ídem de Antonio Arguedas; valorado el conjunto en mil pesos. Pertenecen á la sucesión de Leandra Fallas Camacho, y se venden para el pago de deudas y costas.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—4 de enero de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srío.

Nº 3,218

A las 12 del día 25 del próximo entrante enero, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del Palacio de Justicia, un terreno de breñas y montes, hoy parte de potrero, situado en el distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Cartago, constante de 17 hectáreas, 48 áreas, 23 centiáreas y 94 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terrenos de los vecinos de San Rafael; Sur, calle en medio, propiedad de Juan Salas, y sin calle en medio, lo vendido á Juan Arce; Este, en parte lo vendido á Juan Arce y en parte terrenos de los vecinos de San Rafael; y Oeste, propie-

dad de Víctor Rojas; es el último resto de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 202, folio 444, finca número 9,653, asiento 10 y pertenece á María Justina Brenes Ortiz, quien lo hipotecó á don Francisco Ulloa Giralt, por \$ 1,300-00, suma que sirve de base para la venta; y se remata en ejecución seguida por el acreedor contra la Brenes, para el pago de su crédito. La finca madre, por el asiento 7,424, folio 143, tomo 9º de la Sección de Hipotecas, fué hipotecada por Jesús Pacheco Ugalde á favor de los señores Presbítero Eduardo, José María, José Rafael, Rafael María y Gabino Pereira Matamoros, respondiéndoles, respectivamente, por \$ 1,880-39, \$ 91-63, \$ 216-17, \$ 1,480-72 y \$ 1,513-15, y en caso de demora por intereses respectivos. No hay otro gravamen.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—27 de diciembre de 1898.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ANTONIO CASTRO,—Srio.

Nº 3,223

A la una de la tarde del día veintitrés del mes de enero entrante, se rematará en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor, el derecho de posesión á un terreno municipal, situado en el punto llamado *Turros* de esta villa de Pacaca, cantón de Mora de la provincia de San José, parte de terreno en charral y el resto dedicado á la agricultura; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenticuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, más ó menos, bajo los siguientes linderos: al Norte, terrenos municipales, poseídos por Pablo Parra; al Sur, ídem poseídos por Basilio Pérez; al Este, ídem poseídos por Pablo Parra y Andrés Mena; y al Oeste, calle en medio, ídem poseídos por Dámaso Murillo. Este derecho pertenece á Bernabé Abarca Calderón y se vende en virtud de ejecución que le sigue la señora María Blas Vásquez Sánchez, para el cobro de una cantidad de pesos y las costas del juicio. Servirá de base la suma de cien pesos en que ha sido valorado por peritos.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Pacaca, 22 de diciembre de 1898.

M. ROMERO ESCOBAR

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio.

3 1

Nº 3,222

A las doce del día veintitrés de enero entrante, se rematará al mejor postor, en la puerta exterior de esta Alcaldía, la finca siguiente: terreno parte en charral y parte cultivada de árboles frutales y unas cuantas manzanas de café, situado en Picagres, distrito de Piedras Negras de este cantón de Mora de la provincia de San José, constante como de una hectárea cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de José Porras; al Sur, ídem de la sucesión de José Rojas; al Este, ídem de Tomás Céspedes; y al Oeste, ídem de Ezequiel Tenorio; en esta finca hay ubicada una casa de habitación construida de horcones y cubierta con teja de barro; mide próximamente cinco metros de frente por tres de fondo. Esta finca no está inscrita ni se sabe si tiene gravámenes; pertenece al señor Francisco Céspedes de este vecindario y se vende para el pago de una cantidad de pesos que le adeuda al señor Antonio Bermúdez, en virtud de haberse ordenado así en la respectiva ejecución. Ha sido valorada en doscientos cincuenta pesos.

Alcaldía única del cantón de Mora.—Pacaca, 20 de diciembre de 1898.

M. ROMERO ESCOBAR

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio.

3—1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,185

El señor Zacarías Solís Araya, mayor de edad,

viudo, agricultor y vecino de Guadalupe, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, un terreno de figura rectangular, constante de 440 metros cuadrados, con una casa de adobes, de madera de cuadro, cubierta con teja de barro; lindante: al Norte, con propiedad de Gervasio Alvarez; al Sur, calle en medio, propiedad de Juan Rafael Solís; al Este, íd. de Irineo Calvo; y al Oeste, calle en medio, íd. de Pantaleón Vargas; está situado en el centro de Goicoechea, nuevo cantón de esta provincia. Manifiesta el solicitante que el terreno descrito lo ha poseído por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente; que lo hubo por herencia de su señor padre Francisco Solís; que no tiene gravámenes y que vale próximamente trescientos pesos.

Las personas que algún derecho tengan en el inmueble descrito, preséntense en este despacho dentro de treinta días á deducirlo.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 26 de diciembre de 1898.

M. J. FERNÁNDEZ

ANTONIO CASTRO,—Srio.

3—3

Nº 3,189

A este Juzgado se ha presentado el señor Pedro Mejías Solís, mayor, casado, agricultor y vecino de La Concordia de la aldea de Sarapiquí de este cantón, demandando título supletorio de posesión de las dos fincas siguientes: Primera, casa de habitación, de doce metros de frente por diez de fondo, con el terreno en que está ubicada, de potrero y montes, de treinta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, calle pública para Sarapiquí de por medio, propiedades de Martín Araya, Rafael Dobles, Mercedes Jiménez y sucesión de Francisco Soto; Sur y Oeste, yurro de *Tambor*, en medio, ídem de Baltasar Rodríguez; y Este, ídem de Mercedes Prendas. Vale dos mil pesos.—Segunda, terreno de montaña, de diez y siete hectáreas cuarenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas, lindante: Norte, calle pública que va para Sarapiquí de por medio, propiedad de Rafael Ramírez; Sur y Este, propiedad de Juana Aguilar; y Oeste, ídem de Gustavo Rothe. Vale quinientos pesos.—Estas fincas asegura el presentado que las adquirió por compra á la Municipalidad de este cantón; están sin gravámenes y las ha poseído durante más de veinte años continuados, como dueño. Están situadas estas fincas en La Concordia, Sarapiquí, distrito y cantón primeros de esta provincia.—Quien tenga derechos que deducir, opóngase dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—27 de diciembre de 1898.

CARLOS PACHECO

JUAN JOSÉ TENORIO

LUIS ARCE CHACÓN

3—3

Nº 3,196

Celedonio Rivera Jiménez, mayor, casado, agricultor, vecino del barrio de San José de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña de azúcar y potrero, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Rafael Sequeira; Sur, propiedad de Bartolo Arce; Este, ídem de Juan Froilano Cruz, río Itiquis en medio; y Oeste, ídem de José Oconitrillo, el mismo río en medio; la adquirió por compra á José Guerrero Carballo, quien á su vez, la obtuvo de Jesús Mora; y ambos la poseyeron pacíficamente, sin inte-

rupción ni gravamen, á nombre propio, por más de diez años.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—28 de diciembre de 1898.

N. OCAMPO

3—3

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

CITACIONES

Nº 3,216

Por tercera y última vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Rafael Hernández Campos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á legalizarlos, bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican; adviértase que el término empezó á correr desde el día veintinueve de setiembre del año próximo pasado.

Alcaldía única de Desamparados.—3 de enero de 1899.

CARLOS DÍAZ B.

MANUEL CUBERO,—Srio.

Nº 3,217

Convócase á los acreedores en la quiebra de la Sociedad Mercantil Costarricense á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del diecisiete de este mes, con el objeto de que conozcan del proyecto de cuenta distributiva que presentará el Curador, de que fijen los honorarios de éste, y de que resuelvan algunas cuestiones relacionadas con la venta de las mercaderías.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—4 de enero de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,219

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Joaquín Rivera Quesada, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de La Uruca de este cantón, para que en el término dicho se presenten ante esta autoridad á hacerlos valer, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponda, si no lo verifican. La señora Joaquina Rivera Bermúdez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del vecindario del causante, fué nombrada albacea provisional de la mortuoria, cargo de que tomó posesión á las doce y media del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía tercera de San José, 4 de enero de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 3,213

Se ha promovido la mortuoria de Martín Soto Solís, que fué mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario. Cito y emplazo á quienes sean interesados, para que dentro de tres meses acepten la herencia ó formulen sus reclamos, bajo apercibimientos legales. Desiderio Soto Oviedo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional, á las dos de la tarde del treinta de diciembre último.

Alcaldía única.—Grecia, 3 de enero de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERANO,—Srio.

Nº 3,184

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de doña Albertina Fourny Melon de Salazar á una junta que se verificará en este despacho á las 2 p. m. del trece de enero próximo entrante, con el objeto de que conozcan de la solicitud hecha por el albacea relativa á que se le autorice para continuar el negocio comercial del establecimiento de la causante denominado *Basar Infantil*, y para la venta extrajudicial del mismo establecimiento.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 28 de diciembre de 1898.

F. CHAVARRÍA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,198

Convócase á las partes interesadas en la sucesión de la señora María de Jesús Quesada, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día diecisiete de enero próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente, y de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y los reclamos pendientes, exceptuando el que hizo doña Eulogia Ruiz Quesada, por mil pesos, según pagaré que obra en un proceso criminal ante la autoridad correspondiente.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 30 de diciembre de 1898.

JOSÉ SALAZAR M.

3—3

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 3,221

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Manuela González Ramos, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de San Pablo de este cantón, á fin de que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—4 de enero de 1899.

CARLOS PACHECO

ADOLFO BARQUERO

LUIS ARCE CHACÓN

Nº 3,220

Convócase á los interesados en el juicio mortuorio de los señores Lino Zumbado Pérez y María de Jesús Vargas Chaves, para que en junta general que se verificará en esta oficina á las doce del día dieciséis del corriente mes, procedan á la elección de albaceas propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—2 de enero de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

REINALDO JIMÉNEZ S.,—Srio.

—I

Nº 3,214

Cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores de la finada Mercedes Barrantes Ramos, mayor de edad, casada, oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de dos meses comparezcan á esta oficina á legalizar sus derechos, pues vencido ese término, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número 120 del 19 de noviembre próximo pasado; éste es el segundo.

Alcaldía única.—Grecia, 3 de enero de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Nº 3,193

Por el presente cito y emplazo al señor Juan Antonio Calderón, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, para que á las dos de la tarde del día catorce de enero próximo, se presente en esta oficina á absolver posiciones que en calidad de prejuicio solicita absuelva su esposa doña Prudencia Ríos de Calderón, previniéndosele señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.—J. Guerrero.—J. M. Guzmán,—Srio.

Alcaldía única de Puntarenas, 24 de diciembre de 1898.

J. GUERRERO

J. M. GUZMÁN,—Srio.

3—3

Nº 3,212

Se ha promovido ante mí, la mortuoria de Nicolás Rodríguez Zumbado, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. Cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores para que dentro de tres meses reclamen la herencia y demás derechos que tengan, bajo apercibimiento de pasar á quienes corresponda, vencido el término. La señora Natividad Hidalgo Bogantes, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, de este vecindario, tomó posesión, como albacea provisional, á las cinco de la tarde del primero de diciembre último.

Alcaldía única.—Grecia, 2 de enero de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Nº 3,204

Convócase á los acreedores del concurso de don José Francisco Villalobos y Villalobos á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del diecisiete de enero entrante, con el objeto de que se proceda al examen y reconocimiento de créditos y se resuelva lo conveniente acerca de la autorización que necesita el curador para gestionar la nulidad de actos y contratos del insolvente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 30 de diciembre de 1898.

CARLOS PACHECO

LUIS ARCE CHACÓN

JUAN JOSÉ TENORIO

2—2

Nº 3,206

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Miguel Hidalgo, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Jesús de Santa Bárbara de esta provincia, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del doce de este mes, á fin de que se autorice al albacea para ratificar una obligación del causante.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—2 de enero de 1899.

CARLOS PACHECO

ADOLFO BARQUERO

3—2

LUIS ARCE CHACÓN

Nº 3,224

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ramona Baltasara Gómez Sanabria, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, para que dentro de ese término legalicen sus derechos, bajo el apercibimiento de que en su rebeldía, la herencia pasará á quien corresponda. El primer edicto fué publicado el siete de octubre del año último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago,—3 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

Yo, Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Arias Herrera, vecino de Santa Bárbara, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Arias Herrera por el delito de abigeato en perjuicio de Ramón Arias Esquivel. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día treinta de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Espíritusanto Jiménez Villarreal, vecina de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha treinta y uno de agosto de 1897 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Espíritusanto Jiménez Villarreal por el delito de estafa en perjuicio de Fidelina Abarca, conocida también por Fidelina Cerdas. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á once días del mes de noviembre de 1898.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCº ROJAS

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rubén Song Long, contra quien he proveído con fecha diecisiete de junio de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Rubén Song Long, por el delito de bestialidad. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á diez días del mes de noviembre de 1898.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCº ROJAS

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Aníbal Dosma Torres, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación

de causa contra Aníbal Dosma Torres por el simple delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, el 14 de diciembre de 1898.

SALV. JIRÓN

Antonio Garnier B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan J. Rojas, contra quien he proveído con fecha 2 del presente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan J. Rojas por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 5 de diciembre de 1898.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José de Jesús Cuadra Vargas, contra quien he proveído con fecha de las 2 p. m. del 7 de diciembre de 1898, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra José de Jesús Cuadra Vargas por el delito de abigeato en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del día 23 de diciembre de 1898.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Eduardo Salazar B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rosendo Torres, contra quien he proveído con fecha 28 del presente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Rosendo Torres por el crimen de homicidio á Pedro Silva. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado en 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 29 de noviembre de 1898.

ED. SALAZAR

C. RUIZ V.

D. A. ENRIQUEZ

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Dolores Umaña Soto, vecino de San Juan de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha quince de marzo del año de 1897 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Dolores Umaña Soto por el delito de hurto en perjuicio de Salustiano Soto. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 10 de noviembre de 1898.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Fernández ó Zapata, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Fernández ó Zapata por el simple delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á 26 de octubre de 1898.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

DESIDERIO SOLÍS,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salvador Fallas contra quien he proveído con fecha dieciocho del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Salvador Fallas por el simple delito de lesiones menos graves causadas á Francisco Montero. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, á 28 de octubre de 1898.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Sandí, vecino de Rabo de Mico de Escasú, contra quien he proveído con fecha de las 8¾ a. m. del 5 del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 728 del Código Fiscal, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Sandí por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le de-

clarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del 10 de noviembre de 1898.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Yo, Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ignacio Villalobos Castro, contra quien he proveído con fecha cinco de noviembre próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ignacio Villalobos Castro, por el delito de lesiones causadas á Efraín Cortés Jiménez. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día 1º de diciembre de 1898.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Johan Koul, alemán, contra quien he proveído con fecha de las doce de hoy, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Johan Koul, por el delito de lesiones á Isidro Delgado Arias. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 1º de diciembre de 1898.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Eduardo Salazar B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adán Vela y Galiario, contra quien he proveído con fecha 29 del corriente mes el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Adán Vela y Galiario, por el simple delito de hurto á José Mª Álvarez. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 30 de noviembre de 1898.

ED. SALAZAR

C. RUIZ V.

D. A. ENRIQUEZ